

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00194-00

En atención a que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 18 de abril de 2024 toda vez que guardó silencio, en aplicación a lo señalado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, el
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SIN DEVOLUCION, NI DESGLOSE de documentos por cuanto la demanda se presentó como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 49 hoy 30 de abril de 2024 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401df7786d3bcce7a6eeda8bd5b3f692b017daa797691ca96ab3380688415beb**

Documento generado en 29/04/2024 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>